

CREA Y OFICIALIZA LO QUE SE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.760/2007.

Arica, mayo 07 de 2007.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado Interno GABINETE REC. N° 189/2007, de abril 23 de 2007, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

DECRETO:

1. Créase en la Universidad de Tarapacá, las **BECAS DE ARANCEL DIFERENCIADO DEL PROGRAMA MAGISTER EN LIDERAZGO Y GESTION DE ORGANIZACIONES.**

2. Oficializase **"REGLAMENTO DE ASIGNACION DE BECAS DE ARANCEL DIFERENCIADO DEL PROGRAMA MAGISTER EN LIDERAZGO Y GESTION DE ORGANIZACIONES"**; compuesto de 04 (cuatro) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Impútese el pago de la beca, al centro de costo N° 3514.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad



SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector



SPR.CRL.mar.

23 MAYO 2007



REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE ARANCEL DIFERENCIADO DEL PROGRAMA MAGISTER EN LIDERAZGO Y GESTION DE ORGANIZACIONES

TITULO I: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1°.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la forma, condiciones y asignación en que se otorgarán, a los académicos y profesionales egresados y titulados de la Universidad de Tarapacá, las becas de Arancel Diferenciado del programa de Magíster y Liderazgo en Gestión de Organizaciones, que desarrollará la Escuela Universitaria de Negocios de la Universidad de Tarapacá, el cual fue oficializado por Decreto Exento N° 00.1529/04 de 21 de octubre de 2004.

ARTICULO 2°.

Se entenderá por Beca de Arancel Diferenciado, al beneficio otorgado por la Universidad de Tarapacá destinada a financiar total o parcialmente el arancel diferenciado de los académicos y profesionales egresados y titulados de esta institución, que deseen perfeccionarse en el Programa de Magíster en Liderazgo y Gestión de Organizaciones y que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para los efectos del presente reglamento cuando se utilicen las siglas MLGO, debe entenderse que se está aludiendo al Programa de Magíster en Liderazgo y Gestión de Organizaciones, que desarrollará la Escuela Universitaria de Negocios de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 3°.

La asignación de Beca de Arancel Diferenciado, es incompatible con la asignación de becas provenientes de otras fuentes.



TITULO II: DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTICULO 4°.

El presente Reglamento contempla los siguientes tipos de becas:

- 1.- Becas para Académicos de la Universidad de Tarapacá.
- 2.- Becas para profesionales egresados y titulados en la Universidad de Tarapacá.

Ambos tipos de becas estarán destinadas a financiar parcial o totalmente el Arancel Diferenciado del Programa MLGO a los postulantes que resulten seleccionados.

TITULO III: DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA BECA.

ARTICULO 5°.

Para postular a los tipos de becas de Arancel Diferenciado, se procederá a la selección de los potenciales beneficiarios, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Para los académicos de la Universidad de Tarapacá se requiere:
 - a) Tener nombramiento de Jornada Completa o Media Jornada en la Universidad de Tarapacá.
 - b) Tener Jerarquía de Instructor.
 - c) No poseer grado académico de Magíster o Doctor, ni estar actualmente cursando un programa conducente a uno de estos grados académicos.
- 2.- Para los profesionales egresados y titulados en la Universidad de Tarapacá se requiere:
 - a) No poseer grado académico de Magíster o Doctor ni estar actualmente cursando un programa conducente a uno de estos grados académicos.
 - b) Acreditar el requisito señalado en la letra a) con una declaración jurada.



En el caso de no ser verosímiles los antecedentes proporcionados por los profesionales, esta será una causal de término inmediato de la beca otorgada por la Universidad.

ARTÍCULO 6°.

Las becas serán asignadas por un Comité Ad-hoc, el que estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico o quien lo represente.
- b) El Decano de la Escuela Universitaria de Negocios de la Universidad o quién lo represente.
- c) El Coordinador del Programa MLGO.

En caso de empate en la votación de la comisión, decidirá la opinión favorable del Decano de la Escuela Universitaria de Negocios.

ARTÍCULO 7°.

El llamado a concurso para la asignación de becas se hará en las oportunidades en que se imparta el Programa MLGO. El calendario y las fechas de presentación de antecedentes y resultados del llamado a concurso serán fijadas por el Vicerrector Académico a proposición del Decano de la Escuela Universitaria de Negocios de la Universidad, y se darán a conocer oportunamente a los postulantes y beneficiarios a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 8°.

El Comité Ad-hoc observará los criterios de evaluación para la adjudicación de las modalidades de becas de arancel diferenciado que contempla el presente reglamento bajo los factores y ponderaciones siguientes:

- a) Formación académica del postulante con un factor de 20%.
- b) Calificación y trayectoria académica y/o profesional en la UTA, con un factor de ponderación de 50%.
- c) Contribución que puede generar en el desempeño laboral del postulante la participación en el programa, con un factor de ponderación del 30%.

La evaluación de estos factores incluirá el análisis de antecedentes de los postulantes y una entrevista personal.

ARTICULO 9°.

El postulante seleccionado deberá suscribir un Convenio de Becario, dónde se fijan las responsabilidades y derechos entre las partes, según sea el tipo de beca de la que resulte beneficiario.



TITULO IV. DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

ARTÍCULO 10°.

Los beneficiarios perderán la beca de arancel diferenciado en forma definitiva, cuando hubieren proporcionado antecedentes falsos o hubieren faltado a la verdad en las informaciones dadas a la Universidad para la evaluación de sus antecedentes. La pérdida del beneficio será del momento en que se origine la causal.

TITULO V. DE LA INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 11°.

Las dudas que surjan a raíz de la interpretación, vacíos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Decano de la Escuela Universitaria de Negocios.

ARTÍCULO 12°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Decano de la Escuela Universitaria de Negocios.

